

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 28 de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que, la parte demandada, el señor Jaime Alberto Vanegas Taborda, fue notificado personalmente por el despacho el día 03 de marzo del año 2020, y posteriormente el día 06 de marzo del año 2020, solicitó amparo de pobreza. Dicho amparo de pobreza le fue concedido mediante auto del dieciséis de septiembre del año 2020, y después de nombrarle varios apoderados, dicho cargo fue aceptado por el Dr. Carlos Alberto Franco Gómez el día 14 de diciembre del año 2021, al cual se le remitió el correspondiente link de acceso al expediente el día 22 de febrero del año 2022, allegando contestación a la demanda el día 10 de marzo del año 2022, por lo que se encuentra extemporánea. Autos a su Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO.

Secretario.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante	María Isabel Salazar Quintero C.C. 48.876.894.
Menor	Santiago Vanegas Salazar
Demandado	Jaime Alberto Vanegas Taborda C.C. 71.698.205.
Radicado	05001-31-10-010-2019 – 00735-00
Instancia	Única
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nº 402
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Vista la anterior constancia, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

I. INTRODUCCIÓN.

La señora **MARIA ISABEL VANEGAS TABORDA**, presento demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en favor del menor **SANTIAGO VANEGAS SALAZAR** en contra del señor **JAIME ALBERTO VANEGAS TABORDA**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de las cuotas alimentarias no pagadas,

que fueron fijadas mediante el acta de conciliación, del 18 de agosto del año 2016, proferida por el Centro Zonal Suroriental del I.C.B.F en Medellín; más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

II. ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora **MARIA ISABEL VANEGAS TABORDA**, presento demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en favor del menor **SANTIAGO VANEGAS SALAZAR** en contra del señor **JAIME ALBERTO VANEGAS TABORDA**, por la cuota alimentaria generada entre los meses de agosto de 2016 al mes de noviembre del año 2019. Obligación que fuera fijada mediante el acta de conciliación, del 18 de agosto del año 2016, proferida por el Centro Zonal Suroriental del I.C.B.F en Medellín.

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor del menor **SANTIAGO VANEGAS SALAZAR** en contra del señor **JAIME ALBERTO VANEGAS TABORDA**, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Agosto	2016	\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00
Septiembre		\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00
Octubre		\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00
Noviembre		\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00
Diciembre		\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00
Enero	2017	\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Febrero		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Marzo		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Abril		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Mayo		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Junio		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Julio		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Agosto		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Septiembre		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Octubre		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Noviembre		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00

Diciembre		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Enero	2018	\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Febrero		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Marzo		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Abril		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Mayo		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Junio		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Julio		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Agosto		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Septiembre		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Octubre		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Noviembre		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Diciembre		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Enero	2019	\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Febrero		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Marzo		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Abril		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Mayo		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Junio		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Julio		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Agosto		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Septiembre		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Octubre		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Noviembre		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Totales		\$ 7.590.474,00	\$ 0,00	\$ 7.590.474,00

Adeudado Por Alimentos	\$ 7.590.474,00
Intereses Hasta Noviembre	\$ 700.853,79
Total Adeudado	\$ 8.291.327,79

HISTORIA PROCESAL.

Presentada la demanda y al hacer la evaluación de los requisitos de la misma, este despacho procedió a su inadmisión mediante auto del trece (13) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), lo anterior ante la falta algunos requisitos para su admisión, los requisitos exigidos fueron debidamente cumplidos por la parte demandante y en consecuencia al encontrar la demanda ajustada a las disposiciones legales que rigen la materia (Artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago la cuota alimentaria generada entre los meses de agosto de 2016 al mes de noviembre del año 2019; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (Art. 431 del C. G. del P.).

El demandado fue notificado personalmente por el despacho el día 03 de marzo del año 2020 y cumplidos tres (03) días de la notificación solicitó se le concediera amparo de pobreza, dicho amparo de pobreza fue debidamente concedido mediante auto del dieciséis de septiembre del año 2020, y después de nombrarle varios apoderados, dicho cargo fue aceptado por el Dr. Carlos Alberto Franco Gómez el día 14 de diciembre del año 2021, al cual se le remitió el correspondiente link de acceso al expediente el día 22 de febrero del año 2022, allegando contestación a la demanda el día 10 de marzo del año 2022, es así que para la fecha de envío del link de acceso al expediente al apoderado en amparo de pobreza, ya habían corrido tres (03) días de notificación, es así que los diez (10) días para contestar la demanda dando aplicación a los dos días hábiles para que la notificación al ser enviada por medio electrónico se entendiera realizada, establecidos por el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, se cumplieron el día siete (07) de marzo del año 2022, por lo que de conformidad a lo dicho por el apoderado de la parte demandante, en la manifestación sobre las excepciones propuestas, en efecto la contestación aportada se allegó al despacho de manera extemporánea, y por lo tanto se tiene por no contestada la demanda.

Se dará entonces cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.).

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Agosto	2016	\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00
Septiembre		\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00
Octubre		\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00

Noviembre		\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00
Diciembre		\$ 170.000,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00
Enero	2017	\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Febrero		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Marzo		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Abril		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Mayo		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Junio		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Julio		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Agosto		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Septiembre		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Octubre		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Noviembre		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Diciembre		\$ 181.900,00	\$ 0,00	\$ 181.900,00
Enero	2018	\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Febrero		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Marzo		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Abril		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Mayo		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Junio		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Julio		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Agosto		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Septiembre		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Octubre		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Noviembre		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Diciembre		\$ 192.632,00	\$ 0,00	\$ 192.632,00
Enero	2019	\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Febrero		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Marzo		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Abril		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Mayo		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Junio		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Julio		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Agosto		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Septiembre		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Octubre		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Noviembre		\$ 204.190,00	\$ 0,00	\$ 204.190,00
Totales		\$ 7.590.474,00	\$ 0,00	\$ 7.590.474,00

Por concepto de la cuota alimentaria generada entre los meses de agosto de 2016 al mes de noviembre del año 2019; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (art. 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446

numeral 1º del C. G del P.) teniendo en cuenta la anterior precisión.

TERCERO. – Por no haber oposición alguna no hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

jl.